

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de alubias.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de carnes frescas.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publica-

ción de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de lentejas.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de carbón vegetal.

2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la exportación de los rollizos de madera de todas clases cuyo diámetro exceda de 25 centímetros; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *GACETA DE MADRID*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el oficio consulta, del Gobierno Civil de Murcia, referente al arbitrio de rodaje y peaje figurados en los presupuestos de Cartagena y La Unión para el año actual:

Resultando que el Gobernador expone: que se han remitido á su autoridad varios presupuestos, en los que los Ayuntamientos han tenido necesidad de recurrir al arbitrio de que se trata; que entre ellos figuran los de Cartagena y La Unión por cantidad muy crecida; que existen telegramas de este Ministerio prohibiendo la aprobación de estos arbitrios, y suplica se resuelva esta duda que se le ofrece, supuesto que de rechazar el arbitrio en cuestión se han de ofrecer graves dificultades á los Ayuntamientos de referencia para suplirlo con nuevos ingresos:

Considerando que según el artículo 153 de la ley Municipal, á este Ministerio corresponde resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y

al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

Considerando que es indudable la ilegalidad del arbitrio de que se trata, ya que no está comprendido entre los que pueden establecer como ordinarios los Ayuntamientos, según la regla 1.ª del artículo 137 de la ley Municipal:

Considerando que en cambio por la regla 3.ª del artículo 139 de la propia ley, está «absolutamente prohibido» cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentaran establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante; y que no cabe dudar que el arbitrio de peaje y rodaje está comprendido en esa prohibición, ya que es, si no el mismo, análogo al de piso ó tránsito mencionado concretamente en la citada regla 3.ª, y su exacción ha de embarazar el tráfico y circulación:

Considerando que la base ó fundamento que se alega por los Ayuntamientos para el establecimiento de este arbitrio es el uso que se hace por los carros de la vía pública, y este fundamento no puede admitirse, porque para que tengan validez los arbitrios es necesario, según la regla 1.ª del ya mencionado artículo 137 de la ley Municipal, que recaigan sobre un aprovechamiento que no se efectúe por el común de vecinos y del aprovechamiento que trata de gravarse con este arbitrio, disfrutan ó pueden disfrutar el común de vecinos:

Considerando que en muchos casos este arbitrio era solamente un pretexto para gravar algunas especies, pues se establecía según las que conducían los carros, lo que tampoco podía admitirse, ya que esto era una manera indirecta, según queda expuesto, de gravar especies, que unas veces estaban exceptuadas de arbitrios y otras resultaban con un doble gravamen:

Considerando que por todo ello se han dictado diferentes Reales órdenes por este Ministerio declarando la ilegalidad del arbitrio en cuestión, entre otras la de 6 de Junio de 1914, de acuerdo con el Consejo de Estado, recaída en un expediente de Jerez de la Frontera (Cádiz), la de 4 de Abril del mismo año en un expediente de Badajoz y la de 7 de Junio del repetido año en un expediente de Cádiz, ratificándose este criterio del Ministerio por órdenes telegráficas circulares de Diciembre de 1914 y Noviembre de 1915:

Considerando que á pesar de todo lo expuesto existe en algunos Ayuntamientos, como lo demuestra la consulta motivo de este expediente, que insisten en establecer el arbitrio de Peaje y Rodaje, parece oportuno y necesario dictar una disposición de carácter general ratificando la ilegalidad del mencionado arbitrio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el arbitrio de Peaje y Rodaje es ilegal, quedando prohibida su exacción, y que á esta declaración se le dé el carácter de general.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 11 de Marzo).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de Octubre de 1913 y de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las

provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.
=El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Canarias, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.
=El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua alemana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del

Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Marzo de 1916.
=El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 11 de Marzo).

Gobierno Civil de la provincia de Navarra

Sección de Obras Públicas

AGUAS

594

Don Eduardo Lastres, Gobernador civil interino de Navarra.

Hago saber: Que por D. Norberto Elberdín, Presidente de la Sociedad anónima «Fuerzas Motrices y Riegos», domiciliada en esta Capital, se solicita autorización para derivar diecisiete mil litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en jurisdicción de Viana, y utilizarlos, mediante un salto útil de doce metros con cincuenta centímetros, en la obtención de energía eléctrica con destino á usos industriales.

A este fin se proyecta construir una presa de toma á trescientos metros aguas arriba de la desembocadura del río Cuevas y á quince metros de la cabaña de pescadores, junto al sitio denominado «Soto de la Granja».

La presa tiene una longitud de setenta y cinco metros, con lo que sale á la izquierda de dicha cabaña, y una altura máxima, desde la solera, de tres.

El canal de derivación se desarrolla por la margen izquierda, con una longitud de 3.779 metros.

Con objeto de favorecer la entrada del agua en las compuertas, se proyecta construir un muro en la margen izquierda, fuera del cauce actual de estiaje del río, y que servirá de contención al remanso en esa parte.

El canal de avenida tiene una sección donde mayor en desmonte, trapecial, de 5'30 y 7'75 metros de bases y 2'50 metros de tirante de agua. En terraplén de 3,10, 50 y 2'50 respectivamente.

El paso del río Cuevas se hace por un sifón.

El canal de avenida pasa por las propiedades de los señores siguientes: Saturnino Matute, Antero Arieta, Antonio Huete, Luis

Ubanda, Serafín Bonafau, Antonio Hueto, Serafín Bonafau, Julio Etayo, Antonio Hueto, Bautista Echasu, Julián Cembrano, Hilario Chapillo, Andrés Gaona, Isidro Pellejero, Andrés Gaona, Salus Pellejeros, Gregorio Barrenechea, Enrique Fausto, Rogelio Luco, Obdulio Arinaga, Félix Zordia, Furio Arina, Salustiano Pellejeros, Patricio Sáez, Carlos Cadarso, Sebastiana Izquierdo, Narciso Ancín, Pedro Areas, Andrés Gaona, Narciso Ancín, Manuel Maestu, Narciso Ancín, Manuel Elcinto, Osés (alias) *Tiovivo*, Marcial Dueñas, Romualdo Laquintana, Perfecto Fernández, Manuel Corres Silvestre García, Casimiro Duque, Castor Martínez, Valentín Martínez, Isidro Pellejero, Rosa Ochoa, Andrés Gaona, Isidro Pellejeros, Eustaquio Corres, Perfecto Fernández, Rufo Losarcos, Deogracia Bujanda, Luis Pipaón, Perfecto Fernández, Inocencio Elcinto, Narciso Ancín, Miguel Hernández, Federico López, Hilario Landas, Saturnino Barbarrota, Miguel Elcinto, Narciso Ancín, Dimas Gelos, Rogelio Luque, Gabino Fernández, Joaquín Jalón, Joaquín Jalón, Federico López, en cuya finca se establece la casa de máquinas.

De esta es reintegrada el agua al río por medio de un canal de desagüe de 200 metros de longitud y una sección trapecial de 7 y 8'50 metros de base por setenta y cinco centímetros de altura.

Se solicita se decrete la imposición forzosa de las servidumbres de estribo de presa y acueducto.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que interin transcorre el indicado plazo, la instancia y proyecto de referencia estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, en San Sebastián.

Las reclamaciones se podrán presentar en dicha oficina, en este Gobierno civil y en el de Logroño.

Pamplona, 8 de Marzo de 1916.
—Eduardo Lastres.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

580

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 7 de Septiembre último, que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 216 y 217, correspondientes á los días 29 y 30 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACIÓN Phas. Cts.	PLAZO para la corta, labra, carbo- neo y suca. DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS		RAMAJE Estéreos				
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos					
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	»	»	300	85 *	120	Abril 4, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 7 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Mansilla	Los Frentes	Roble	35	»	»	237 *	60	Idem 4, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 25 robles, señalados con el marco del distrito.	
Pedroso	San Cristobal, etd.	Brezo	»	»	400	113 *	120	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 18 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Santa Coloma	Fuente Delhesilla y Montero	Id.	»	»	150	85 *	90	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	»	175	100	254 *	90	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del distrito.	
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Roble	»	150	100	141 *	90	Idem 5, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del distrito.	
Idem	Cobarajas	Brezo	»	»	200	57 *	120	Idem 5, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 7 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem	Matajuria á Gorincheta	Roble	20	»	»	135 *	90	Idem 5, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del distrito y sitio «Los Cajigares».	
Manzanares	Uso ó Hayedo	Id.	30	»	»	203 *	90	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del distrito.	
Idem	Idem	Brezo	»	»	100	57 *	150	Idem 4, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Ojacastro	Monte Grande	Haya	175	»	»	985 *	120	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del distrito y sitio «Barranco Artaso».	
Villarta-Quintana	Monte Redondo, etc.	Brezo	»	»	200	113 *	120	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 11 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Nieva	Mohosa y Agregados	Roble	»	»	500	282 *	90	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la limpia y entresaca de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	

Logroño, 8 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal**LISTAS DEFINITIVAS**

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Bergasa

- Don Lucas Ruiz Eguizábal
- » Pedro Eguizábal Bretón
 - » Juan Bretón Díez
 - » Félix Eguizábal Ruiz
 - » Guillermo Bretón Eguizábal
 - » Angel Ruiz Argáiz
 - » Pedro Sáinz Eguizábal
 - » Demetrio Sáinz Eguizábal
 - » Federico Eguizábal Ruiz
 - » Isidoro Eguizábal Escudero
 - » Julián Sáinz Ruiz
 - » Carmelo Eguizábal Sáinz
 - » Tomás Ruiz Sáinz
 - » Venancio Valdivielso
 - » Narciso Pérez Bretón
 - » Isidro Sáinz Eguizábal
 - » Victorino Sáinz Ruiz
 - » Luis Bretón Sáinz
 - » Pedro Sáinz Bretón
 - » Fulgencio Eguizábal Bretón
 - » Santiago Bretón Bretón
 - » Calixto Ramírez Escalona
 - » Adrián Eguizábal Sáenz
 - » Benigno Sáenz Ruiz
 - » Florencio Ramírez Eguizábal
 - » Mateo Ramírez Ramírez
 - » Leoncio Argáiz Ramírez
 - » Zacarías Eguizábal Sáinz
 - » Juan Eguizábal Argáiz
 - » Pedro Ramírez Eguizábal
 - » Angel Castillo Bretón
 - » Francisco Sáenz Eguizábal
 - » Francisco Eguizábal Sáenz
 - » Inocente Sáenz Argáiz
 - » Hilario Argáiz Sáinz

Brieva**Concejales**

- Don León Duro Ortiz
- » Francisco Duro Ortiz
 - » Félix Fontecha Duro
 - » Julián Fernández Fernández
 - » Zacarías Parra y Parra
 - » Lorenzo Fontecha Duro

Mayores contribuyentes

- Don Angel García del Valle
- » Claudio Parra García
 - » Domingo Fernández Bobadilla
 - » Florentino Parra García
 - » Gregorio Luzar Sánchez
 - » Gregorio de la Cuesta
 - » Juan Manuel Crespo
 - » Juan Muñoz Berrit
 - » Julián Dávila Muñoz
 - » Longinos Antón
 - » Marcelino Parra Fernández
 - » Marcos Fernández Bobadilla
 - » Marcos González Nalda
 - » Pío Dávila Santos

- Don Sebastián Rueda
- » Toribio Fernández González
 - » Telesforo Victoriano García
 - » Víctor Ledesma García
 - » Pedro Fernández Duro
 - » Bartolomé Hernández
 - » Indalecio Ledesma
 - » Cayetano Díez Muñoz
 - » Cipriano Sánchez Sáinz
 - » Gregorio Velasco García

Villamediana**Concejales**

- Don Francisco Sanromán Lafuente
- » Esteban García Santolaya
 - » Modesto García Ruiz
 - » Angel García Santolaya
 - » Pedro Navarro Herce
 - » Melitón Alonso Santamaría
 - » Manuel Lasanta Rivas
 - » Florencio Sáenz González
 - » Angel Lapuente García

Mayores contribuyentes

- Don Ignacio Balda Ochagavía
- » Dámaso García Santolaya
 - » Faustino García Sanromán
 - » Domingo Ilarraza García
 - » Domingo Martínez Balda
 - » Félix Ramírez Sampedro
 - » Priseo Santolaya Ilarraza
 - » Plácido Fernández Ilarraza
 - » Segundo García Sanromán
 - » Zacarías Fernández Martínez
 - » Felipe Santolaya Sanromán
 - » José Sáenz Balda
 - » Lucio Navarro Ilarraza
 - » Luis Sáenz Balda
 - » Francisco García Pascual
 - » Gregorio Martínez Fernández
 - » Juan Martínez Balda
 - » Juan Ruiz del Río
 - » Patricio Santolaya Sanromán
 - » Laureano Balda Ochagavía
 - » Dionisio Lapuente Ilarraza
 - » Juan Ilarraza Fernández
 - » Maximiliano Santolaya Delgado
 - » Marcos García Pascual
 - » Fernando Sanromán Ilarraza
 - » Calixto Ruiz de Palacios
 - » Pedro García Lapuente
 - » Toribio Benito Ilarraza
 - » Francisco Berguilla Luezas
 - » Dionisio Luezas Herrero
 - » Domingo Sáenz Fernández
 - » Marcos García Santolaya
 - » Antonino Santolaya Delgado
 - » Manuel Benito Ilarraza
 - » Idefonso Herce López
 - » Julián Sanromán Martínez

Administración de Justicia**Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría de Gobierno**

600

De conformidad á lo determinado en el artículo 3.º del Regla-

mento de 18 de Abril de 1912, en los últimos diez días del mes de Mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de Aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de Abril.

Burgos, 9 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia, exámenes ordinarios de Aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

Las solicitudes se presentarán por los interesados, en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte últimos días del mes de Abril, en la forma prevenida en el citado Reglamento.

Burgos, 9 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

599

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Fonca. Don Galacián González Urria.

» Nicolás Pinedo Hernani.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 11 de Marzo de 1916. Cipriano Martín Blas.

592

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Leza de Río Leza, partido judicial de Logroño, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 7 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Soto de Cameros.—Juez municipal suplente, D. Valentín Fernández Hernández.

Ezcaray.—Fiscal municipal propietario, D. Fabriciano Santos González.

Ventrosa.—Fiscal municipal propietario, D. Eulogio Martín Parra.

Viniestra de Arriba.—Fiscal municipal propietario, D. Paulino García Parra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 8 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

ANUNCIOS OFICIALES**Universidad de Zaragoza**

595

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Secretario general, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Tienen derecho á solicitar el expresado cargo: los Catedráticos de esta Universidad, y los que posean Título de Licenciado en Facultad ú otro equivalente en la enseñanza superior.

Los aspirantes dirigirán á este Rectorado las instancias con los justificantes de sus méritos y servicios, y los que no tengan destino oficial, acompañarán certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; debiendo presentar dichos documentos en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* que se insertará también en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de Marzo de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

Logroño.—Imp. Provincial